



CONCEJO  
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

*La Plata, abril de 2017.-*

El Honorable Concejo Deliberante de La Plata, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona el siguiente proyecto de:

### **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO N° 1:** Solicitar al Departamento Ejecutivo que, a través de las áreas que correspondan, eleve un informe sobre las obras en el Arroyo El Gato en el marco del “Plan Integral de Obras Hidráulicas Estructurales para la Región Capital - La Plata, Berisso y Ensenada- de la Provincia de Buenos Aires” cuyo financiamiento se aprobara a través de la Ley 14.527 y el cumplimiento de lo establecido en los artículos 29°, 57° y concordantes de la Ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, su Decreto reglamentario 1062/2016 y la Resolución 22, Protocolo de Actuación para Casos de Relocalizaciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda de la provincia de Buenos Aires (BO 27/05/16) así como lo previsto en los artículos 11°, 12°, 28° y 36° inc. 7 de la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO N° 2:** Dicho informe escrito deberá contener el detalle sobre los puntos que resultan de sumo interés para este Cuerpo y que a continuación se consignan:

1. Cuál es el estado de avance de la obra sobre la cuenca del Arroyo El Gato.
2. Si hay informes sociales sobre las familias cuyas viviendas y hábitat se verán afectados por la realización de la obra, cuál es la extensión del relevamiento, cuál es la conclusión de esos informes, si hay situaciones urgentes y qué cursos de acción se han implementado para su abordaje y resolución.



3. Qué instancias se han adecuado para la participación de los habitantes relocalizados o afectados por las obras de acuerdo a lo consignado en el artículo 29, 57 y concordantes de la Ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, que establece: “los organismos provinciales y municipales deben asegurar la participación de los ciudadanos y de las entidades por éstos constituidas, para la defensa de sus intereses y valores, así como velar por sus derechos de información e iniciativa”.
4. Qué información, de qué modo y en qué plazos fue entregada a las familias que viven en zonas aledañas al Arroyo El Gato y que resultarán afectadas por el desarrollo de la obra, de acuerdo al artículo 59 de la Ley 14.449.
5. Si se realizará relocalización de familias que viven en las zonas aledañas al Arroyo El Gato, para cuándo se prevé que ha de realizarse esa relocalización, cuáles son los plazos previstos y qué solución habitacional se garantizará a las familias. Especifique lo relativo a las familias que viven sobre la vera del arroyo El Gato en los tramos de las calles 514 de 7 a 13, 515 de 7 a 13 (zona conocida como “La Islita”) y 515 de 8 a 10 (zona conocida como “La Placita”) y tramo calle 11 hasta el puente de calle 11 y 517.
6. Qué medidas se prevén adoptar para prevenir los daños socio-comunitarios, económicos y familiares que los desmembramientos de hogares de familias ampliadas implican: imposibilidades para organización cotidiana, para sostener vínculos laborales en las cooperativas, cuidado de familiares (niños, ancianos, personas con discapacidad).
7. De qué modo se prevé garantizar la continuidad en el acceso a las instancias socio-educativas de la comunidad y la escuela para niños, niñas, y jóvenes.
8. De qué modo se contemplan en la ejecución de obra los riesgos de accidentes para las personas, los terrenos y las viviendas por la operación cercana de maquinaria pesada, y qué medidas de prevención se implementan.
9. Qué medidas se implementan o implementarán respecto de los daños ya ocasionados por la obra a las viviendas y terrenos: desmoronamientos, grietas en paredes, pisos, recortes en el terreno y demás daños.



CONCEJO  
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

10. Toda otra información que considere relevante o de interés a los efectos del presente.

**ARTÍCULO Nº 3:** De forma.

### **FUNDAMENTOS**

El objetivo del presente pedido es solicitar al Ejecutivo información sobre todo el proceso en curso de relocalización y sobre las obras del Arroyo El Gato.

A raíz de las inundaciones ocurridas durante los días 2 y 3 de abril de 2013 que afectaron a la región capital de la Provincia de Buenos Aires comprendida por las Ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada, el poder legislativo aprobó la Ley 14.527 que autorizó el endeudamiento de la Provincia para la realización de obras para la reconstrucción de la infraestructura dañada por las inundaciones y/o la realización de obras y/o la contratación de maquinaria y/o la adopción de toda otra medida que resulte necesaria a efectos de mitigar futuros daños que pudieran producirse como consecuencia de la caída intensa de precipitaciones.

El destino de la aplicación de los fondos se establece en el ANEXO I de la Ley, y entre otros puntos, incluye el saneamiento de la cuenca del Arroyo El Gato, la reurbanización de márgenes de arroyos y la relocalización de viviendas asentadas en las márgenes del Arroyo El Gato.

La **Ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat** define los lineamientos generales de las políticas de hábitat y vivienda y regula las acciones dirigidas a resolver en forma paulatina



CONCEJO  
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

el déficit urbano habitacional, dando prioridad a las familias bonaerenses con pobreza crítica y con necesidades especiales.

En particular, en la sección VII de la Ley se establece que en las diferentes instancias de planificación y gestión del hábitat, los organismos provinciales y municipales deben asegurar la participación de los ciudadanos y de las entidades por éstos constituidas, para la defensa de sus intereses y valores, así como velar por sus derechos de información e iniciativa. Que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los diferentes procedimientos y también a exigir el cumplimiento de la legalidad, mediante el ejercicio de acciones y derechos ante los órganos administrativos y judiciales correspondientes. En la misma sección, se consigna que los organismos públicos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen el acceso y consulta a la información necesaria para garantizar la participación efectiva de la población en las instancias de planificación y gestión del hábitat.

Por su parte el **Decreto Reglamentario 1062/2016 estipula en relación al art 29: Relocalización**, que *“La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la elaboración de un protocolo de intervención en materia de relocalización, en coordinación con el Consejo Provincial de Vivienda y Hábitat, de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 29 y 30 de la Ley. Los procesos de relocalización se efectuarán a través de los Municipios involucrados”* y en virtud de ello se ha dictado la **Resolución 22 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA SOCIAL DE TIERRAS, URBANISMO Y VIVIENDA: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE RELOCALIZACIONES**, que entre sus considerandos expresa: *“....los procesos de relocalización se encuadran en el campo de los derechos humanos en relación a los escenarios concretos en que el derecho a una vivienda adecuada encuentra su cabal expresión, esto es, las localizaciones territoriales específicas y los modos de vida que despliegan las poblaciones en función del mayor o menor grado de satisfacción del mencionado derecho. Al respecto, investigaciones nacionales e internacionales, así como los más relevantes órganos supranacionales (CEPAL, ONU, CIDH) coinciden en señalar la importancia de la dimensión territorial en el desarrollo de la vida humana, la construcción de identidades singulares y colectivas, el despliegue de redes de*



CONCEJO  
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

*sociabilidad y cuidados, así como el florecimiento y consolidación de los lazos comunitarios, fundamentales para la construcción de una sociedad justa y para una progresiva mejora en la calidad de vida de los sectores más vulnerables.*

*Que al respecto, se destaca especialmente la importancia de entender al lugar de radicación de toda vivienda en su vertiente socio-territorial, considerando en especial, el efectivo acceso a los servicios y dispositivos que la vida cívica debe garantizar, tales como la escuela, el hospital, el transporte público, entre otros. Que debe considerarse, entonces, que quienes se hallan radicados en determinado territorio, incluso cuando éste presentare condiciones sumamente adversas, presentarán un grado de arraigo a ese territorio específico que no ha de estimarse solamente en términos subjetivos, sino que debe presuponer la existencia de una trama vincular, social y material que de ninguna manera puede desconocerse cuando se procura mejorar la calidad de vida de las personas e implementar políticas de interés público”.*

Dicha resolución 22, entonces reguló los procedimientos específicos que deben tenerse en cuenta en los procesos de relocalización, con miras a interpretar el alcance e impacto de los mismos. Ello, toda vez que afectan de manera directa e inmediata las posibilidades de satisfacción del derecho a una vivienda adecuada y a un hábitat digno y entre sus previsiones **claramente establece el deber del estado de garantizar la participación ciudadana conformando una Mesa de Gestión Participativa** (conf. art. 4° y conchs. de la Res. 22 antes citada) entre el estado y los vecinos implicados en la relocalización, y donde deberán designarse un representante del Poder Legislativo y la Defensoría del Pueblo, con participación de la Autoridad de Aplicación y del Municipio, que deberá reunirse periódicamente.

Asimismo establece **la obligación de elaborar un Plan Director** (conf. Art. 5°, Res. 22) que guiará el proceso de relocalización, el que será expuesto y tratado en el ámbito de la Mesa de Gestión Participativa. Dicho Plan establecerá las pautas a seguir en materia de trazado, dimensiones de parcelas y viviendas, localización de espacios verdes y reserva para equipamientos, continuidad vial e integración con el entorno, infraestructura necesaria y parámetros urbanísticos de referencia, así como también cálculo del presupuesto necesario para su implementación, modalidad de gestión, plazos y etapas de



CONCEJO  
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

ejecución, en un todo de acuerdo a los parámetros y estándares de calidad establecidos en la Ley 14.449 y su Decreto Reglamentario. Asimismo, deberá contemplar la utilización del espacio liberado de ocupación a raíz de la relocalización. El Plan Director podrá ser adaptado en función a las vicisitudes que presente cada proceso de relocalización, y en todo momento tomará en cuenta los aportes que surjan de la Mesa de Gestión Participativa.

Es decir la normativa es muy clara respecto a **las obligaciones en cabeza del estado** provincial y municipal de generar: **una instancia de participación de los vecinos en el proceso de la relocalización, el debido acceso a la información y regula el procedimiento a llevarse adelante relativo a estos y los demás aspectos vinculados a la relocalización, que a la fecha se encuentran incumplidos en su totalidad, pese a los reiterados reclamos de los vecinos tanto ante autoridades provinciales como municipales.**

Con este marco normativo vigente, **el sector que se encuentra en mayor situación de vulnerabilidad es el que vive a la vera del Arroyo El Gato y no encuentra respuestas a los reclamos que viene realizando sobre acceso a la información y conformación de las mesas de gestión que los tengan como integrantes.** Puntualmente los vecinos y vecinas de las calles 514 de 7 a 13, 515 de 7 a 13 (zona conocida como “La Islita”) y 515 de 8 a 10 (zona conocida como “La Placita”) y tramo calle 11 hasta el puente de calle 11 y 517 –ver mapa adjunto- de esta ciudad, han realizado varios reclamos a la fecha de la presentación del presente informe: sin respuesta alguna y cuya solicitud originara la presente solicitud de informes.

Recientemente varias familias de la zona conocida por los vecinos como La Islita han sido relocalizados y el resto de los vecinos y vecinas de las zonas que se mencionan en el precedente párrafo **se encuentran en una situación de incertidumbre y gran preocupación, por carecer de toda información sobre la situación de sus viviendas.** Es tan simple como lo expresara un vecino: *“tengo las topadoras y las maquinas trabajando a 50 metros de mi casa y no se si me tengo que mudar o no”*. Mientras las obras ya se encuentran avanzando sobre los asentamientos del cauce, los vecinos no han



CONCEJO  
**DELIBERANTE**



MUNICIPALIDAD DE **LA PLATA**

Las Malvinas son Argentinas

recibido ningún tipo de información oficial sobre el alcance de las mismas ni sobre las posibles consecuencias para sus viviendas.

En concreto, las familias que se ven afectadas por las obras en el Arroyo requieren que las autoridades encargadas de las obras se expidan sobre el calendario de éstas, el criterio de selección de las familias a relocalizar y todos aquellos detalles del proyecto hidráulico y de viviendas que modifican sustancialmente sus vidas y ponen en riesgo la satisfacción libre y plena del derecho a una vivienda digna y adecuada, y su participación en el proceso.

Por los argumentos expuestos, solicito a los y las integrantes de este Honorable Cuerpo que acompañen el presente Proyecto de Pedido de Informes.